

ORDEN EDU/xxx/2018, de xx de xxxxxx de 2018, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y modificado por Real Decreto ----/2018, de -- de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo. **(Pendiente de publicación de la modificación del reglamento de ingreso en el BOE. Previsión: última semana de febrero)**

El artículo 3.1. del citado reglamento, dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en la misma, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, en los apartados 3 y 5 de la mencionada disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el título IV del citado reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se incluyen los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes de subgrupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. En ambos casos el procedimiento selectivo constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por estos procedimientos, exentos de la realización de la fase de prácticas.

Por su parte, el título V del citado reglamento, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 54 que los funcionarios de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, y maestros de taller de artes plásticas y diseño, podrán adquirir nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo al que pertenecen, mediante la realización de una prueba.

La competencia para convocar los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y de adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, corresponde a la Consejería de Educación, a tenor de lo indicado en el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el Acuerdo 57/2017, de 28 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2017.

Por otro lado, la continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeñe sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a las que debe atenderse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Los procesos de elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario se efectúan asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en los correspondientes cuerpos, excepción hecha del proceso convocado mediante Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo. Habiéndose convocado el último proceso selectivo en cuerpos distintos al de maestros en el año 2015, se hace necesario efectuar un proceso de baremación para la constitución de dichas listas en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, y profesores de artes plásticas y diseño, tanto de especialidades cuyo procedimiento selectivo de ingreso se convoca en la presente Orden como de otras no incluidas en los mismos.

Por otra parte, la progresiva implantación de las enseñanzas bilingües supone un incremento en la necesidad de profesorado con acreditación lingüística. Por ello se considera necesario convocar ahora, un nuevo proceso que permita a los docentes que se incorporen a las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, obtenerla, en el caso de reunir los requisitos para ello, optando a vacantes y sustituciones bilingües al inicio del curso 2018-2019. Y todo ello con el fin de garantizar la calidad del servicio docente de las secciones bilingües y lingüísticas y su continuidad a lo largo de los diferentes cursos y etapas.

En virtud de lo anterior, se convocan procedimientos selectivos de ingreso, de acceso y de adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño, con arreglo a la presente convocatoria, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Primero.- Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es convocar procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como

procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

TITULO I.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.

Segundo.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, constitución de listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

- a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II, Capítulo V, de la presente orden.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica

1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- g) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general, reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
- 2) Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica o quienes estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas al 1 de octubre de 2009.
- 3) Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, de formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- 4) Para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, y han de cursar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Para esta convocatoria queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores y maestros de artes plásticas y diseño, en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

Los aspirantes a participar en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior o en el de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino o en el de adquisición

de nuevas especialidades, a los que se refieren los capítulos III a V del Título II, no deberán acreditar este requisito.

- h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma.

2.2. Requisitos específicos para aspirantes que no posean la nacionalidad española.

- a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o co-oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, del título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados, así como los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o co-oficial o que hayan obtenido en España un título universitario y los aspirantes que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000, así como por otras Administraciones educativas españolas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León", anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

- I) Contenido de la prueba. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.
- II) Tribunal de valoración. El tribunal encargado de elaborar, realizar y valorar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas y/o de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de lengua castellana y literatura o de otras especialidades lingüísticas.

Se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

El nombramiento del tribunal titular y suplente se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

A los miembros de este tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 7.7 y 7.8.

III). Valoración. En la prueba los aspirantes serán calificados de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para pasar a realizar la primera prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos. Dicha resolución se hará pública, asimismo, en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Los aspirantes a participar en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior o en el de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino o en el de adquisición de nuevas especialidades, a los que se refieren los capítulos III a V del Título II, no deberán acreditar este requisito.

2.3. Fecha de referencia de los requisitos.

Sin perjuicio del diferimiento de la formación pedagógica en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores y maestros de artes plásticas y diseño, y conforme al artículo 14 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los requisitos, generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7 y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, o en su caso, durante la vigencia de las listas de interinidad o bien del período de prestación de los servicios.

Tercero.- Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen participar en los procedimientos objeto de la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, conforme al modelo del Anexo I, siendo su cumplimentación obligatoria a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de acuerdo con lo indicado en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

Al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática los participantes deberán consignar y verificar su correo electrónico, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Sin perjuicio de la adjudicación de destinos indicada en el apartado cuadragésimo quinto, para facilitar la localización y llamamiento del aspirante a efectos de provisión de puestos en régimen de interinidad, en la solicitud se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar

su domicilio y los teléfonos consignados mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una copia de su DNI en prueba de su identidad.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en un registro administrativo por lo que, una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente, en los lugares indicados en el apartado 3.6. En el supuesto de que se presente más de una solicitud de participación, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso para el mismo cuerpo y especialidad, así como en el procedimiento de baremación y acreditación, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la citada aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquella contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes. Todas las páginas de la solicitud que se presenten en el correspondiente registro administrativo deberán tener el mismo código de impresión. En caso contrario, la Administración considerará como válidos los datos grabados en la aplicación correspondientes al código que figure en la hoja de la solicitud en la que se recoge la firma y el registro administrativo.

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud.

Cuando se opte al proceso selectivo por más de una especialidad, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación correspondiente, como número de especialidades a que se opte. No obstante, el aspirante deberá tener presente que existirá coincidencia temporal en el inicio del proceso selectivo en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

Deberá consignarse el código del cuerpo, el de la especialidad y el del turno de ingreso o de acceso por el que se participe, figurando los dos primeros en el Anexo II y el tercero en el apartado 3.2.

Los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, podrán hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud o además en hoja aparte, las adaptaciones que consideren oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

Para la cumplimentación de dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Documento 1, que, a tal efecto, será objeto de publicación en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/>).

Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma corresponde a los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Turnos de ingreso y de acceso.

Los turnos de ingreso y de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignar solamente uno de ellos:

- Código 1: Libre.
- Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.
- Código 3: Acceso a otro cuerpo de subgrupo superior.
- Código 4: Acceso a otro cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.
- Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.3. Tasas para los procedimientos de ingreso y de acceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 a 32 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, y en la Orden EYH/31/2018, de 18 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2018, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar, por cada solicitud, el importe en concepto de tasas por derechos de examen que se indican a continuación:

- Ingreso libre en el subgrupo A1: 30,80 €
- Ingreso libre en el subgrupo A2: 25,65 €

Asimismo, los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior o por el de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, gozarán de una reducción del 50%, de acuerdo con la citada Ley, siendo la cuantía a abonar de:

- Acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior: 15,40 €
- Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A1) y nivel de complemento de destino: 15,40 €
- Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A2) y nivel de complemento de destino: 12,83 €

Estarán exentos del pago de estas tasas, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León:

- Las personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33%
- Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, siempre que en este último caso la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016, menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.
- Las víctimas del terrorismo que revistan esta condición, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

El pago de la tasa correspondiente deberá hacerse utilizando el impreso modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo 046 deberá generarse cada vez que se quiera efectuar el pago y presentación de la tasa por derecho de examen, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de cuatro ejemplares debiendo adjuntar a cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el NRC (número de registro completo) del mismo.

Para la cumplimentación del modelo 046 los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Documento 2, que, a tal efecto, será objeto de publicación en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las modalidades de pago y tramitación que se pueden utilizar son:

- Pago presencial mediante ingreso abonado el importe consignado en el mismo en la "Cuenta restringida recaudación derechos de examen", con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- Pago del modelo 046 con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera con TPV virtual.
- Pago por vía telemática, cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>).

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano indicado en el apartado 3.5.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado 3.7 determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3.4. Documentación de carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En caso de denegar de forma expresa la autorización a la Consejería de Educación para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) Título exigido para el ingreso en el cuerpo al que opta o, en su defecto, certificación supletoria provisional, conforme al artículo 14.2 del Real

Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- c) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1.g), salvo a los aspirantes que conforme a lo dispuesto en ese mismo apartado, estén exentos de este requisito.
- d) Modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o justificante de autoliquidación del pago telemático. Los aspirantes que estén exentos del pago de tasas deberán igualmente presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla "Exención", acreditando la causa de la misma conforme se dispone en los apartados 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6.
- e) Aquellos aspirantes que soliciten su incorporación a la lista de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, en una o en varias especialidades distintas a la que optan en el procedimiento selectivo, y/o la acreditación de la competencia lingüística, deberán presentar además la documentación señalada en el apartado 39.1.

Toda documentación deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

3.5. Órgano al que se dirigen las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que, según el Anexo III, se realicen las pruebas de la especialidad por la que se participe en los procedimientos selectivos.

3.6. Lugar de presentación.

La solicitud, cumplimentada según lo indicado en el apartado 3.1, junto con la documentación requerida, se presentará en el plazo indicado en el apartado 3.7, preferentemente en la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante en la solicitud como "Provincia de Examen".

En las Instrucciones que figuran como Documento 1, que será objeto de publicación en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), aparecen recogidas las sedes de las direcciones provinciales de educación de las provincias donde se celebrarán las pruebas.

Las solicitudes y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estas oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como "Provincia de Examen".

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada. La certificación del envío de la solicitud presentada por esta vía no sustituye en ningún caso el registro de la misma, por lo que las solicitudes que no incorporen el sello y la fecha en la hoja de la firma se considerarán presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación señalada en el apartado de la solicitud "Provincia de Examen".

3.7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación que deba acompañarla, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

TITULO II. PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO, ACCESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Cuarto.- Normas generales.

4.1. Número de plazas y procedimiento selectivo.

Se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para cubrir un total de 1200 plazas, distribuidas en los siguientes cuerpos: 996 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 153 plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, 19 plazas del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, 13 plazas del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, 15 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y 4 plazas del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

A tenor de lo establecido en los apartados 3 y 5 de la citada disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el título IV del citado reglamento, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se incluyen en la presente convocatoria los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes de subgrupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino por las especialidades que son objeto del procedimiento selectivo de ingreso. En ambos casos el procedimiento selectivo constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por estos procedimientos, exentos de la realización de la fase de prácticas.

4.2. Distribución de las plazas.

En función de las necesidades existentes en cada cuerpo y especialidad, la distribución de las plazas convocadas por cuerpos, turnos y especialidades aparece recogida en el Anexo II de la presente resolución.

De conformidad con el Acuerdo 57/2017, de 28 de septiembre, de la Junta de Castilla y León y con el artículo 4 del Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, se reservará un diez por ciento de las plazas para el turno de las personas que tengan la condición legal de discapacitados.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 34 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, se reserva hasta un cincuenta por ciento de las plazas convocadas para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de artes plásticas y diseño. El porcentaje de reserva en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino será del diez por ciento.

Se acumularán al turno libre las plazas no cubiertas por los turnos 3 y 4 señalados en el apartado 3.2.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en los apartados 15.5, 21.4 y 27.4, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (en adelante Dirección General de Recursos Humanos) publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

4.3. Lugares de realización de las pruebas.

Las pruebas selectivas de ingreso y acceso en los diferentes cuerpos y especialidades tendrán lugar en las localidades que se indican en el Anexo III.

4.4. Tribunales y comisiones de selección.

Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado

conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad.

El número de solicitudes en cada una de las especialidades condicionará el número y ubicación de tribunales y comisiones de selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Quinto.- Documentación específica

Además de la documentación general, indicada en el apartado 3.4, los aspirantes deberán presentar:

5.1. Para los aspirantes de nacionalidad diferente a la española.

1) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo establecido en el Anexo IV.

2) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, diploma de español como lengua extranjera, nivel superior establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o del título de licenciado en filología hispánica o románica, demás títulos homologados u otra documentación justificativa.

De no aportar la documentación referida en el párrafo anterior, deberá realizar la prueba a que se refiere el apartado 2.2.b).

3) Para los casos previstos en el apartado 2.1.a) deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

5.2. Funcionarios de organismos internacionales.

Los funcionarios de Organismos Internacionales, según el apartado 12.4, deberán presentar la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, ante el tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

5.3. Aspirantes del turno de discapacidad.

Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud original la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación figure en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que no se haya denegado expresamente su consulta por el interesado en el Anexo I.

5.4. Aspirantes miembros de familia numerosa.

Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa y cumplan los requisitos de renta establecidos en el apartado 3.3, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud:

- Documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y no denieguen expresamente su comprobación en la casilla correspondiente de la solicitud.
- Autorización expresa a la Consejería de Educación, mediante la cumplimentación del anexo V, para la comprobación de los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2016, del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar. En el caso de que no se otorgue esta autorización, se deberá aportar la siguiente documentación, respecto a todos los miembros de la unidad familiar distintos del solicitante:

- Autorización para la comprobación de los datos de identidad o en su defecto, el documento nacional de identidad.
- De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016, impreso "Declaración - Ejemplar para el contribuyente" (Modelo D-100), así como el impreso "Documento de ingreso o devolución Ejemplar para el contribuyente" (Modelo 100).

De haberse presentado la misma, mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso "Documento de ingreso o devolución confirmación del borrador de la declaración ejemplar para el contribuyente" (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

En todos los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el "Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. del ejercicio 2016" (denominado abreviadamente "Certificado de Renta 2016"), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

- En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto.
 - Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

5.5. Aspirantes con la condición de víctimas del terrorismo.

Los aspirantes que revistan la condición de víctimas del terrorismo de acuerdo a la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior.

5.6. Aspirantes del acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, deberán acreditar la permanencia en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera, mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el órgano competente en materia de personal. Estarán exentos de esta presentación aquellos aspirantes que actualmente se encuentren prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

5.7. Documentos para la fase de concurso.

5.7.1. Plazo.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los aspirantes de los procedimientos de ingreso que hayan superado la segunda prueba y los aspirantes de los procedimientos de acceso que hayan superado la primera y única prueba del proceso selectivo, aportarán la documentación justificativa indicada en los baremos que aparecen en los Anexos VI y VII, cumplimentando al efecto el Anexo VIII, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los correspondientes listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a las mismas:

Dicha presentación deberá efectuarse en el registro de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo de la especialidad por la que participe.

5.7.2. Simplificación documental.

No obstante, a efectos de simplificación documental, quienes de conformidad con el apartado 37.2, participen por la modalidad de baremación ordinaria en los apartados A) y/o C) de baremo de méritos establecido en el anexo IX no deberán aportar la documentación justificativa de los méritos alegados en la fase de concurso de los procedimientos selectivos de ingreso.

Para quienes así lo indiquen en la aplicación informática, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados 3.1 y 3.2 del Anexo VI o en el apartado II del Anexo VII, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicada en el apartado 3.7, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

5.7.3. Fecha de referencia de los méritos.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.7.4. Devolución de documentación.

Los interesados deberán manifestar no haber interpuesto recurso o sus representantes legales, para poder solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, del 1 al 15 de diciembre de 2018, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Sexto.- Admisión de aspirantes.

6.1. Listados provisionales de participantes de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos en los diferentes procedimientos.

6.2. Plazo de subsanaciones y alegaciones.

Mediante la resolución indicada en el apartado 6.1, se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Los escritos de alegaciones y/o desistimientos se dirigirán a las direcciones provinciales de educación de la provincia en la que se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad por la que participa y se presentarán en los registros de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.6.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

6.3. Listados definitivos.

Resueltas las subsanaciones, alegaciones y/o aceptados, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando del examen de la

documentación que deba presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

6.4. Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, cuatro últimas cifras numéricas del DNI o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, turno de acceso, obligación o no de acreditar el conocimiento del castellano, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

6.5. Publicación.

Las resoluciones indicadas en los puntos 6.1 y 6.3, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Séptimo.- *Órganos de selección.*

7.1. Selección de aspirantes.

La selección de los aspirantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.2, respecto al tribunal que ha de valorar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

7.2. Designación.

Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León", una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de ingreso y acceso.

7.3. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo al que optan los aspirantes, en número impar. Para los presentes procedimientos se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual y cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Teniendo asimismo en cuenta el artículo 7 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales, existiendo el mismo número de miembros suplentes.

La Consejería de Educación designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo convocado, de la especialidad correspondiente, y destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición. A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferiblemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.

Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo. De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa. Si aun así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pudiendo designarse asesores especialistas de acuerdo con el apartado 7.10.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 7.7 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante el plazo de presentación de solicitudes, aquellos funcionarios de carrera en activo del correspondiente cuerpo que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el Anexo X, dirigida al Director General de Recursos Humanos. El citado órgano resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de austeridad económica en el abono de las indemnizaciones derivadas de la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10% en el número total de voluntarios en los tribunales.

Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Por cada tribunal se designará un tribunal suplente.

El sorteo señalado tendrá lugar en la primera quincena del mes de mayo de 2018, en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida de Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n. Valladolid. La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad en la fecha en que se celebre mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

7.4. Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los primeros tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

7.5. Participación en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los apartados 7.7 y 7.8, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en los apartados 7.7 y 7.8, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Inspección Médica de la Dirección Provincial de Educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2017/2018.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Inspección Médica de la Dirección Provincial de Educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2017/2018.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Inspección Médica de la Dirección Provincial de Educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2017/2018.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2018 al amparo del artículo 48.h) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

Dicho escrito se presentará preferentemente, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

7.6. Constitución.

Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas en el apartado 7.5.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales, y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

7.7. Abstención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso o acceso para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

7.8. Recusación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

7.9. Funciones de los órganos de selección.

7.9.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de todas las especialidades, la determinación de su duración y, en su caso, del material a aportar por los aspirantes no especificado en el Anexo XI, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en casos de empate entre los aspirantes que han superado las fases de concurso y de oposición.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- i) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del proceso selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

7.9.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.
- e) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el portal de educación de la Consejería de Educación,

mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

- f) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

7.10. Asesores y ayudantes.

Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

7.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

7.11.1. Los órganos de selección estarán atendidos por un Coordinador en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos, designado por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

Corresponderá a los coordinadores las siguientes funciones:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales.
- b) Hacer de interlocutor entre las comisiones de selección y la Dirección Provincial y/o la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Unificar criterios de actuación administrativa de las distintas comisiones de selección.
- d) Resolver problemas de locales y de medios materiales y humanos, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de las pruebas.
- e) Supervisar los locales donde se deban realizar los ejercicios de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.
- f) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de opositores etc.
- g) Resolver temas y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales y las relacionadas con la dirección provincial correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.
- h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

Los coordinadores devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme a lo que disponga la Dirección General de Recursos Humanos.

7.11.2. La asignación de la puntuación que según los baremos recogidos como Anexos VI y VII corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se llevará a efecto por una comisión de baremación integrada por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas, realizando esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

7.12. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.

El procedimiento de actuación y los principios de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto respectivamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todos los procesos selectivos, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

7.13. Medidas de adaptación para personas con discapacidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para dichas personas, cuando así lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.1, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas, de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

7.14. Número máximo de plazas a cubrir.

En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

7.15. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las direcciones provinciales de educación donde se celebren las pruebas de la fase de oposición.

7.16. Percepción de indemnizaciones.

Los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

Octavo.- Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

8.1. Comienzo

La fase de oposición dará comienzo el 23 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.2 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del 21 de julio de 2018, salvo que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos autorice otro plazo a determinados tribunales.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", se indicarán los lugares en los que las comisiones de selección anunciarán las fechas del inicio de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes cuando las pruebas deban realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento de los opositores para su lectura.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el "Boletín Oficial de Castilla y León". Estos anuncios se harán públicos por los tribunales en las sedes de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo y con carácter únicamente informativo se publicarán en el portal de educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a cada dirección provincial de educación.

8.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 17 de octubre de 2017, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos (<<Boletín Oficial de Castilla y León>> de 31 de octubre de 2017).

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas. Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

8.3. Pruebas de idiomas.

Las pruebas de las especialidades de idiomas modernos tanto en el acceso como en el ingreso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.4. Duración máxima del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo deberá estar resuelto el 31 de agosto de 2018, sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso la repetición de la misma. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones, transcurrido el plazo establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que recaiga resolución expresa.

Noveno. Temarios

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Orden EDU/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los temarios que han de regir en esta convocatoria la fase de oposición del procedimiento selectivo son:

Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los recogidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas (BOE de 21 de septiembre) y en el Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de

los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional (BOE de 13 de febrero).

Para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los recogidos en el Anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1996, anteriormente citada (BOE de 13 de febrero).

Para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, para las especialidades de Alemán, Inglés y Portugués, los recogidos, en el Anexo VI de la citada Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21 de septiembre) y para la especialidad de Chino, el recogido en la Orden de 19 de noviembre de 2001 por la que se aprueba el temario que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para la especialidad de Chino de los profesores de escuelas oficiales de idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, los recogidos en el Anexo de la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza (BOE de 28 de agosto de 2015).

Para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y para el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, los recogidos en el Anexo I de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores y de maestros de taller de artes plásticas y diseño (BOE de 31 de marzo).

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA.

Décimo. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos establecidos en el apartado segundo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos.

10.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo XII, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

10.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el

Anexo XII, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

10.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

10.4. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

10.5. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo XII, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

10.6. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el Título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo XII de la presente Orden, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

10.7. Títulos obtenidos en el extranjero.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren los apartados anteriores, se hayan obtenido en el extranjero, resultará de aplicación lo indicado en el apartado 3.4.b).

Undécimo. *Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad acreditada.*

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales o específicos exigidos para el ingreso libre a los distintos cuerpos, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por 100, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación del órgano competente, salvo que la información figure en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León y haya sido su consulta autorizada de conformidad con lo señalado en el apartado 5.3.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 7.13.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre ni cambiar el turno con posterioridad.

Duodécimo. Fase de oposición.

12.1. Contenido genérico.

De conformidad con el artículo 18 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

12.2. Pruebas de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio. Cada una de ellas estará dividida en dos partes.

a) Primera prueba: Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

- Primera parte: En todas las especialidades se incluirá una prueba práctica cuyas características y contenidos se ajustarán a lo dispuesto en el [Anexo XI](#) y permitirán comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la comisión de selección y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos tribunales.

- Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:
 - En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre (dos) tres temas.
 - En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre (tres) cuatro temas.
 - En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre (cuatro) cinco temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta segunda parte.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación hasta diezmilésimas. La primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, deberán ser realizadas en el mismo día. Posteriormente, los tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación establecido en el apartado 8.2.

Las comisiones de selección podrán determinar que sólo sea objeto de lectura la segunda parte de esta primera prueba, atendiendo a las peculiaridades de cada una de las especialidades objeto de oposición así como al contenido y estructura de la parte práctica. En estos casos se garantizará el anonimato del aspirante conforme dispone el artículo 10.1 h) del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a esta prueba.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y, en la misma fecha, en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de educación de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 15.5. para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

b) Segunda prueba: Prueba de aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, constará de dos partes:

- Primera parte: Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán presentar y defender una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área, materia, o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En el caso de los aspirantes de la especialidad orientación educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación didáctica podrá

consistir en un plan de actuación propio de la especialidad elegido por el aspirante.

En las especialidades propias de la formación profesional no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo ni en el módulo del proyecto.

La programación didáctica que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante y constará de un mínimo de 15 unidades didácticas y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. En el caso de programas de intervención, se diferenciarán al menos 15 unidades de actuación. Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la especialidad a la que se opta, así como un índice, en hoja separada, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta. La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara, excluidos el índice, la portada, así como los anexos y material de apoyo. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior de 3 cm, inferior de 2 cm, izquierdo de 3 cm y derecho de 2 cm, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios que, al efecto, establezcan la comisión de selección o, en su caso, el tribunal único.

Todas las referencias a unidades didácticas se entenderán como unidades de trabajo o programas de intervención, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional específica, o a la de orientación educativa, respectivamente.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a esta parte de la segunda prueba será de 0 puntos.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento del llamamiento para la realización de la primera prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que desiste del proceso selectivo.

- Segunda parte: La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica, de las que integran la programación didáctica presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de orientación educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el aspirante podrá desarrollar un programa de intervención en un centro escolar bien desde un departamento de orientación o desde un equipo de orientación educativa.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria como en el de profesores técnicos de formación profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), no estando permitida la conexión con el exterior.

Asimismo, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica ante el tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio opositor, siendo su funcionamiento responsabilidad del aspirante. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición.

El opositor podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas, debiendo alcanzar el aspirante para su superación, una puntuación igual o superior a cinco.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 15.5 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

12.3. Calificación de las pruebas de la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a esta fase.

Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

12.4. Funcionarios de Organismos Internacionales.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Decimotercero. Fase de concurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, y en la disposición transitoria tercera del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el anexo VI, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en el apartado 5.7.1 debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el anexo VI corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de baremación indicada en el apartado 7.11.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de

Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado 15.2.

Decimocuarto. Fase de prácticas.

Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone el apartado 15.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Decimoquinto. Superación de las fases de oposición y concurso.

15.1. Seleccionados en los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada.

Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

(A) Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección, en su caso el tribunal único, ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y de un tercio a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

(B) Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección, en su caso el tribunal único, ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 60% para la fase de oposición y de un 40 % para la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

15.2. Listados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en el que figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en segundo lugar, los que hayan accedido desde cuerpos de distinto subgrupo y, en tercer lugar, los aspirantes que lo hayan superado por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacidad acreditada. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar, en su caso, la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

15.3. Empates.

Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurran por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

15.4. Acumulación de plazas.

Al proceder a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los turnos 3 y 4 señalados en el apartado 3.2.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

15.5. Publicación.

Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el apartado 15.2, procederán a la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Decimosexto. Actuaciones a realizar por los seleccionados

16.1. Renuncias a la fase de prácticas.

Los aspirantes que habiendo participado superasen las fases de oposición y concurso, para el ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles

por su participación en las restantes. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

16.2. Documentación genérica.

En la resolución indicada en el apartado 15.5 se establecerá el plazo para que los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el turno libre y el de reserva de discapacidad acreditada, presenten en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos siguientes:

- a) Copia del documento nacional de identidad vigente o del NIF en el caso de no figurar la letra en aquél. Para aspirantes de nacionalidad distinta a la española se presentará documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.
- b) Copia del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original, y en el supuesto de que haya sido obtenido en el extranjero del título alegado junto con la credencial que acredite su homologación o su reconocimiento conforme se indica en el apartado 3.4.b).
- c) Copia de la documentación que acredite la posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1.g), excepto para los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, al estar exentos de este requisito en esta convocatoria.

Cuando se alegue, en sustitución de los documentos señalados en el apartado 2.1.g), la docencia efectiva durante dos cursos académicos completos o en su defecto doce meses ejercidos en periodos discontinuos, se acreditará:

- a) si se tratara de un centro público, mediante hoja de servicios o certificación expedida por la dirección provincial de educación u órgano competente en materia de personal docente en la que conste el cuerpo y la especialidad;
 - b) si se tratase de un centro privado de enseñanza reglada debidamente autorizado, mediante certificación del Director del centro, con el visto bueno de la inspección de educación, debiendo constar el nivel de enseñanza impartida y la especialidad.
- d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV.

Quedan exceptuados de la presentación del citado documento los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

- e) Certificación del órgano competente que acredite, respecto a quienes se presentaron por el turno de reserva de discapacidad acreditada, la condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad por la que han sido seleccionados.

- g) Escrito de solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas, en su caso, junto con la documentación justificativa.
- h) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los correspondientes datos derivados del apartado 2.1. f).

16.3. Opción de percepción de remuneraciones.

Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

16.4. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado 16.2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO SUPERIOR.

Decimoséptimo. *Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.*

Podrán participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en los correspondientes cuerpos indicadas en el apartado décimo, hayan permanecido, al término del plazo de presentación de solicitudes, en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, resultará de aplicación lo indicado en el apartado 3.4.b)

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

Decimooctavo. *Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.*

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, debiendo aportar al tribunal en ese momento copia compulsada de dicha titulación.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), no estando permitida la conexión con el exterior.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio opositor, siendo su funcionamiento responsabilidad del aspirante. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El opositor podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

En todas las especialidades la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el Anexo XI. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección. La distribución de la puntuación indicada a continuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 % y parte práctica 40%.

La calificación de la prueba o, en su caso, de cada una de las partes de la misma, será de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 21.4, para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Decimonoveno.- Fase de concurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36, y en la disposición transitoria tercera del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el anexo VII entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en el apartado 5.7.1 debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el anexo VII corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de baremación indicada en el apartado 7.11.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado 21.2.

Vigésimo. Fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso regulado en el presente capítulo se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos aspirantes permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Vigésimoprimer. Superación de las fases de oposición y concurso.

21.1. Seleccionados en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 55% a la fase de oposición y un 45% a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

21.2. Listados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en los términos contemplados en el apartado 15.2.

21.3. Empates.

Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a cuerpos de subgrupo superior, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

21.4. Publicación.

Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el apartado 21.2, procederán a la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra estos listados, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Vigesimosegundo. Actuaciones a realizar por los seleccionados.

22.1. Opción de incorporación a la fase de prácticas y de percepción de remuneraciones.

Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por el procedimiento regulado en el presente capítulo, podrán optar por:

- a) Incorporarse al destino obtenido como funcionarios en prácticas mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, estando exentos de la evaluación de las mismas. En este además, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas
- b) Permanecer en su cuerpo de origen.

22.2. Documentación.

Estos aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial de educación a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso:

- a) Copia del documento nacional de identidad.
- b) Certificación u hoja de servicios de la dirección provincial de educación, o del ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación, que reflejará expresamente que cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por ese procedimiento, deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
 - 1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en situación administrativa de servicio activo.
 - 2) Número de años como funcionario de carrera.
 - 3) Lugar y fecha de nacimiento.
 - 4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los Requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente la documentación que los acrediten.

22.3. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado 22.2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES DEL MISMO SUBGRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

Vigesimotercero. *Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.*

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que haya que acreditar un límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se exigen en el apartado décimo. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, resultará de aplicación lo indicado en el apartado 3.4.b).

El acceso a estos cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sean titulares en sus cuerpos de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

Vigésimocuarto. *Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.*

24.1. Opción a la misma especialidad.

La prueba consistirá, para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, en la exposición oral seguida de un debate, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso libre.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a esta prueba será de 0 puntos.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento de realizar esta prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

La exposición de la programación didáctica tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate cuya duración máxima será de 15 minutos.

24.2. Opción a distinta especialidad.

Para los aspirantes que opten a distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc), no estando permitida la conexión con el exterior.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio opositor, siendo su funcionamiento responsabilidad del aspirante. El referido material auxiliar servirá para

apoyar la exposición. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El opositor podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

En todas las especialidades la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el Anexo XI. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección. La distribución de la puntuación indicada a continuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 % y parte práctica 40 %.

24.3. Calificaciones.

La calificación de la prueba o en su caso, de cada una de las partes de la misma, será de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 27.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Vigesimoquinto. Fase de concurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el anexo VII, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en el apartado 5.7.1 debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. La asignación de la puntuación se efectuará por la comisión de baremación indicada en el apartado 7.11.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado 27.2.

Vigésimosexto. Fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso regulado en el presente capítulo se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos aspirantes permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Vigésimoséptimo. Superación de las fases de oposición y concurso.

27.1. Seleccionados en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 55% a la fase de oposición y un 45% a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

27.2. Listados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en los términos contemplados en el apartado 15.2.

27.3. Empates.

Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a cuerpos de subgrupo superior, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

27.4. Publicación.

Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el apartado 27.2, procederán a la exposición de los mismos en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Vigésimoctavo. Actuaciones a realizar por los seleccionados.

28.1. Opción de incorporación a la fase de prácticas y de percepción de remuneraciones.

Será de aplicación para los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por el procedimiento regulado en el presente capítulo, lo dispuesto en el apartado 22.1.

28.2. Documentación.

Estos aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial de educación a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, la documentación establecida en el apartado 22.2.

28.3. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado 22.2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.

Vigésimonoveno. Normas generales.

De acuerdo con el título V del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes directamente dependientes de la Consejería de Educación, puedan adquirir una nueva especialidad.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento selectivo de ingreso.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso regulado en la presente orden.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, tendrá lugar en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso a la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en el [Anexo III](#).

Trigésimo. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en este procedimiento, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo en el que pretenden adquirir una nueva especialidad, dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la citada Consejería de Educación.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los aspirantes deberán encontrarse en posesión de la titulación académica, así como de los demás requisitos exigidos para el procedimiento de ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Trigésimo primero. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I.
- b) Título exigido en el procedimiento selectivo de ingreso.

Aquellos aspirantes que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán, asimismo, presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los aspirantes en situación de excedencia deberán también presentar hoja de servicios certificada por la dirección provincial de educación correspondiente a su último destino.

Trigésimo segundo. Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará una vez finalizada la fase de oposición de los procedimientos de ingreso y acceso recogidos en la presente convocatoria.

Trigésimo tercero. Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, la prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc), no estando permitida la conexión con el exterior.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio opositor, siendo su funcionamiento responsabilidad del aspirante. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El opositor podrá utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

En todas las especialidades convocadas para cada cuerpo se realizará, además, un ejercicio de carácter práctico que permitirá comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las materias o módulos propios de la especialidad a la que optan.

Tanto el contenido de dicho ejercicio práctico como el tiempo asignado para su realización, serán establecidos por las comisiones de selección.

La prueba de las especialidades de idiomas modernos se desarrollará en el idioma correspondiente.

Trigésimo cuarto. Superación del Procedimiento.

34.1. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados como «aptos».

34.2. Listados.

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen a todos los aspirantes que se han presentado a la misma junto con la valoración de «apto» o «no apto».

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el párrafo siguiente para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Las comisiones de selección, una vez recibidos de los tribunales los listados de aspirantes que habiéndose presentado a la prueba han obtenido la calificación de aptos, los expondrán en los tablones de anuncios de las sedes donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación en la que se haya celebrado la prueba.

34.3. Publicación.

Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en el apartado trigésimo, la Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la orden por la que se declaren aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida y expedirá a los interesados la oportuna credencial.

Trigésimo quinto. Fase de prácticas

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad, podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TITULO III. BAREMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

Trigésimo sexto.- Participantes.

36.1. Requisitos generales

Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en el Anexo XIII, los aspirantes que además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado 2.1, se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición establecida en el proceso selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades indicadas en el Anexo II que al efecto se convoque en el año 2018 por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, este requisito no será exigido a quienes formando parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes de las especialidades excluidas de los procesos selectivos de 2018, no puedan presentarse a ninguna de las especialidades señaladas en el Anexo II por carecer de la titulación exigida. Igualmente,

no se exigirá este requisito a los aspirantes que teniendo la titulación exigida para formar parte de las listas de interinidad de las especialidades del Anexo XIII no puedan presentarse a ninguna de las especialidades indicadas en el Anexo II por carecer de la titulación exigida en el citado proceso selectivo.

En el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes, derivados de los procesos convocados por las Órdenes EDU/561/2008, de 7 de abril, EDU/495/2010, de 15 de abril, EDU/149/2015, de 26 de febrero o EDU/169/2017, de 8 de marzo, se entenderá cumplido el requisito con la presentación a la realización de la primera prueba en los procedimientos selectivos de ingreso que sean convocados antes del 1 de julio de 2018 por otras Administraciones educativas.

La solicitud de participación en el procedimiento selectivo para un determinado cuerpo y especialidad implica la solicitud de incorporación a la lista de aspirantes de la misma, salvo indicación expresa en contrario, consignada al efecto en la solicitud.

36.2. Requisitos específicos.

Asimismo, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el [Anexo XIV](#), así como poseer la formación complementaria que en este anexo se exige para determinados supuestos. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, será de aplicación lo indicado en el apartado 3.4.b).
- b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos en el cuerpo y la especialidad correspondiente con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición, incluida en su caso la prueba práctica, en esa especialidad en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000. Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de taller de artes plásticas y diseño, convocados en los años 2008 y 2010 por la Comunidad de Castilla y León, este requisito se entenderá referido tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición. En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido, en su caso, a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó el traspaso de competencias en materia de educativa a la Comunidad de Castilla y León.

Trigésimo séptimo. Modalidades de baremación.

37.1. Modalidades de baremación:

Las modalidades de baremación de los participantes en este proceso conforme a lo establecido en el baremo de méritos recogido en el Anexo IX, son las siguientes:

- a) Baremación ordinaria, en la que se valorará los méritos presentados con independencia de la fecha de obtención de los mismos.
- b) Baremación simplificada, que tiene por objeto reducir y simplificar la presentación documental de méritos al tenerse en cuenta parte de la documentación presentada en procesos o convocatorias anteriores.

37.2. Elección de la modalidad de baremación.

Los aspirantes podrán optar a las modalidades de baremación recogidas en el apartado anterior, dependiendo del supuesto en el que se encuentren incluidos:

- a) Los participantes que no formen parte de las listas constituidas en los procesos de baremación resultantes de las convocatorias indicadas en el anexo XIII, obligatoriamente deberán utilizar la modalidad de baremación ordinaria.

Estos aspirantes deberán presentar los méritos que deseen les sean baremados en los apartados A, C1 y C2.

- b) Los participantes que han sido eliminados de las listas de baremación, conforme a lo establecido en el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, por renunciar a una vacante de curso completo o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renunciaron a él sin causa justificada, obligatoriamente deberán utilizar la modalidad de baremación ordinaria.

Estos aspirantes deberán presentar los méritos que deseen les sean baremados en los apartados A, C1 y C2.

- c) Los participantes que formen parte de las listas constituidas en los procesos de baremación resultantes de la convocatoria efectuada mediante orden EDU/169/2017, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso de baremación para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como en las convocatorias extraordinarias de procesos de baremación convocadas con posterioridad a la citada orden todas ellas indicadas, podrán optar por la baremación ordinaria o por la simplificada en todos o alguno de los apartados A, C1 y C2 del baremo de méritos.

De no realizar esta opción en la solicitud, se entenderá que optan por la modalidad simplificada.

- d) Los participantes que formen parte de las listas constituidas en los procesos de baremación resultantes de las convocatorias, indicadas en el anexo XIII y efectuadas mediante orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, por la que se convoca el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño podrán optar por la modalidad ordinaria o por la simplificada los apartados A y/o C2 del baremo de méritos.

De no realizar esta opción en la solicitud, se entenderá que optan por la modalidad simplificada.

Para la valoración en el apartado C1, deberán acogerse a la modalidad ordinaria, presentando obligatoriamente todos los méritos que deseen les sean baremados en ese apartado.

37.3. Baremación simplificada.

A los aspirantes que, pudiendo optar a la modalidad simplificada de baremación conforme lo indicado en el presente apartado, consignent esta modalidad en el del modelo de solicitud, se les valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de su respectiva convocatoria recogida en el Anexo XIII hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7. A este respecto deberá tenerse presente que aquellos aspirantes que hubieran participado en más de una de las convocatorias referidas, se les incluirán los méritos reconocidos en la convocatoria vigente más reciente en la que haya participado.

Cuando los aspirantes no opten por la modalidad simplificada en todos los apartados del baremo, deberán aportar toda la documentación justificativa respecto del apartado del baremo que desean que se les bareme de forma ordinaria.

Quienes ejerzan la modalidad de baremación simplificada sin estar en los supuestos contemplados en este punto se les valorará los méritos por la modalidad de baremación ordinaria conforme a la documentación presentada. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas, alegaciones o recursos.

37.4. Valoración resultados de procedimientos selectivos a partir del año 2000.

En las modalidades de baremación señaladas en el apartado 37.1 se incluye, como apartado B) del baremo establecido en el Anexo IX, la valoración de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad que corresponda de las indicadas en el Anexo XIII. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se podrá baremar el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

Trigésimo octavo. Acreditación de la competencia lingüística.

Aquellos participantes que deseen optar a vacantes o sustituciones que conlleven la impartición de áreas, materias o módulos no lingüísticos en los programas de educación bilingüe en centros públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León autorizados como secciones lingüísticas o secciones bilingües podrán solicitar en el presente procedimiento la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras. Para ello, indicarán en el apartado de la solicitud establecido al efecto, el idioma o idiomas en los que desean ser acreditados, en especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y/o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

No podrán solicitar la acreditación en la presente convocatoria quienes ya se encuentran acreditados, en el idioma correspondiente.

Los interesados podrán solicitar la acreditación en más de una lengua extranjera y en más de un cuerpo docente en la misma solicitud.

Trigésimo noveno.- Documentación específica.

39.1. Además de la documentación indicada en el apartado 3.4, todos los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación, con las salvedades que en cada caso se indican:

- a) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente, la certificación académica personal, y, en su caso, documento que acredite los demás requisitos señalados en el Anexo XIV, o en su defecto, de los documentos que acrediten que posee la condición válida señalada en el apartado 36.2 para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad. En el caso de que con una misma titulación el aspirante pueda impartir diferentes especialidades, solo deberá aportar el título correspondiente.
- b) Cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 para la valoración del apartado B) del Anexo IX en el cuerpo y la especialidad que corresponda.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en las convocatorias de los procesos de baremación indicadas en el Anexo XIII, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que deseen mantener. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los participantes deberán aportar, en su caso, el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

- c) Relación numerada de la documentación aportada para la valoración de méritos, conforme al modelo del Anexo XV debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación justificativa de los méritos:

- 1.º Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A) y/o C del baremo conforme a lo establecido en el Anexo IX.

- 2.º Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada deberán aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde las fechas señaladas en el Anexo XIII., hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A) y/o C en los que deseen mantener la puntuación obtenida en alguno de los procesos indicados en dicho apartado.

No obstante y para quienes así lo indiquen en la aplicación informática, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten al apartado C2 a) y b) del Anexo IX, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicada en el apartado 3.7, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen

pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

- d) En caso de solicitar la acreditación de la competencia lingüística, titulación o certificación que acredite el nivel de competencia lingüística, que deberá ser una de las relacionadas en el anexo XVI.

39.2. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

39.3. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7, y en el apartado 39.2 relativo a la subsanación. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

39.4. Los interesados podrán solicitar la devolución de la documentación original, siendo de aplicación al efecto, lo dispuesto en el apartado 5.7.4.

Cuadragésimo. Comisiones de baremación y acreditación.

40.1. En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación y acreditación nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La designación de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical. Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes.

Las comisiones podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea, pudiendo estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

La comprobación de los requisitos de los participantes y la valoración de los apartados A) (experiencia docente previa) y B) (puntuación de oposición) del baremo se llevará a efecto preferentemente por los colaboradores designados entre personal de las direcciones provinciales de educación, realizando estas actuaciones en nombre de la comisión de selección, aportando a la misma los resultados que obtenga. En función

del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

40.2. Las comisiones de baremación y acreditación deberán constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

40.3. Las comisiones de baremación y acreditación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Solicitar la subsanación de los documentos según lo establecido en el apartado 39.2.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y de acreditación de la competencia lingüística.

40.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación y acreditación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Cuadragésimo primero. *Valoración de los méritos.*

41.1. El proceso de baremación de todas las especialidades se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo IX conforme a los criterios que en él se establecen.

41.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Puntuación obtenida por el apartado A) (experiencia docente previa).
- b) Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
- c) Puntuación obtenida por el apartado B) (puntuación de oposición).
- d) Puntuación obtenida por el apartado C) (expediente académico, formación permanente y otros méritos).
- e) Mejor nota del expediente académico.

Cuadragésimo segundo. Relación provisional de participantes, listado de subsanaciones y listados provisionales y definitivos de baremación y acreditación.

42.1. Una vez comprobada la documentación aportada por los aspirantes por las correspondientes direcciones provinciales de educación, la Dirección General de Recursos Humanos, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de

participantes en el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y de acreditación de la competencia lingüística, indicando, en su caso la causa de exclusión, así como una relación de subsanaciones a realizar por los participantes.

42.2. Concluido el proceso de baremación, realizado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 41.1, y el de acreditación, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación, indicando, en su caso, si los aspirantes han resultado acreditados en especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y/o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, y en qué idioma o idiomas. Además, se publicará la relación de las subsanaciones efectuadas.

42.3. La resolución indicada en el apartado anterior establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.6.

42.4. Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y de acreditación de la competencia lingüística, así como los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación. El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

42.5. Tanto los listados de participantes como los listados de baremación y acreditación provisionales y los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: nombre, apellidos y cuatro últimas cifras del DNI de los participantes o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidades, puntuación, acreditación de la competencia lingüística para aquellos que la hubieran solicitado, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

42.6. Las resoluciones indicadas en los apartados 42.2 y 42.4, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

42.7. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución

expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuadragésimo tercero. Vigencia y aplicación de los listados.

43.1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades recogidas en el [Anexo XIII](#), quedarán sin efecto las anteriores listas vigentes de dichas especialidades. Continuarán vigentes las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de aquellas especialidades no determinadas en el Anexo XIII.

43.2. En las especialidades de esta convocatoria en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias autonómicas extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general.

Cuadragésimo cuarto. Efectos de la acreditación de la competencia lingüística.

44.1. La acreditación obtenida en virtud de la presente convocatoria facultará al profesorado, en el cuerpo correspondiente, para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en el idioma extranjero correspondiente en los centros públicos docentes, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León, autorizados para ello, de conformidad con las normas específicas de provisión de puestos y con su correspondiente especialidad o especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados o, en el caso de profesorado interino, con las listas en las que se encuentre incluido.

44.2. Al profesorado que haya sido acreditado por este procedimiento como aspirante a ocupar puestos en régimen de interinidad, y acceda por concurso- oposición al mismo cuerpo se le mantendrá la acreditación obtenida para impartir las áreas, materias o módulos no lingüísticos en los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León correspondientes a su especialidad.

44.3. La acreditación obtenida por el profesorado se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería de Educación, haciéndose entrega del correspondiente documento.

44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dejar sin efecto la acreditación obtenida, en los casos de existencia de informe desfavorable emitido por el director del centro o por el área de la inspección educativa de la dirección provincial de educación, que deberá estar suficientemente motivado, relativo al desempeño de las funciones encomendadas, relacionadas con la impartición de docencia en programas de educación bilingüe de los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León. En estos casos, se dará traslado del informe al interesado con el fin de efectuar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, las correspondientes alegaciones. Dicho informe junto con las alegaciones realizadas, será remitido al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución en el plazo de cinco días hábiles.

Cuadragésimo quinto. -Adjudicación de puestos en régimen de interinidad.

45.1. Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se establecerá mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el

«Boletín Oficial de Castilla y León». En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad para el siguiente curso escolar; la limitación del número de especialidades a las que puede optar; las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones; las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión o asesor lingüístico del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y The British Council en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

45.2. Una vez publicada la adjudicación definitiva de puestos vacantes indicada en el punto anterior, se podrá convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en los cuerpos indicados en el apartado primero para el inicio de los correspondientes cursos escolares. En estas convocatorias se incluirá, entre otros aspectos, la limitación del número de especialidades a las que se puede optar.

Cuadragésimo sexto. Normativa de aplicación.

A estos procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 3/2017, de 4 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2017; el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero; el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria; el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los <<diplomas de español como lengua extranjera (DELE)>>; la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica, exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster; el Acuerdo 57/2017, de 28 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2017; la Orden HAC/1160/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de gestión y recaudación de las tasas, precios públicos y otros derechos de la Comunidad y se establecen normas sobre su contabilidad; la Orden EYH/31/2018, de 18 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2018;

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, se tendrá presente la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León y el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así

como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

Cuadragésimo séptimo. Desarrollo normativo.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, xx de febrero de 2018.

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ